

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00132-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandada: MARIA BETTY LOZANO MOLINA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución -Pagaré
Número 066176100002618 sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de MARIA BETTY LOZANO MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.550.782 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.428.435.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto representado en el **-Pagaré No. 066176100002618**, suscrito y aceptado entre las partes el 06 de junio de 2017.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 23 de junio de 2019 al 22 de diciembre de 2019, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.241.865.00) MONEDA CORRIENTE**.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

1.3.- Por la suma **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$64.852,00) MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos contenidos en el -Pagaré No. **066176100002618,**

Segundo: **CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sexto: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso, y a ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO, MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, PAULA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX, DIEGO ANDRADE BARRERO, SAIRA LORENA TOVAR SANTOS y WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA como dependientes judiciales del primero para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho

Séptimo: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez